

CONSTANCIA: la deajo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 05/11/2021, 12/11/2021, 19/11/2021, 03/12/2021 y 16/02/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 23 de febrero de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL
ASUNTO : DECLARACIÓN ESPECIAL DE TITULACIÓN Y
SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE
PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00794-00

Incorpórese al expediente el oficio N° DJ-PJU-1626 del 17 de noviembre de 2021, a través del cual la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia, informa que el inmueble objeto del presente asunto se encuentra en suelo de mitigación y que el Municipio no ostenta derechos reales sobre el predio.

Agotados los requerimientos señalados en el Artículo 12 de la ley 1561 de 2012, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda.

Así pues, una vez efectuado el análisis del escrito de demanda para proceso VERBAL ESPECIAL INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA POR LA VÍA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderada judicial, por la señora DAMARIS DEL CARMEN VÁSQUEZ ARANGO en contra de la SOCIEDAD ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTOREAS LDTA y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

Observa el despacho, que ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal, previstas en los artículos 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA POR LA VÍA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de SOCIEDAD ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTOREAS LTDA y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

TERCERO: En aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la referida Ley, se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Oficina de Catastro del Municipio de Armenia y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: Se insta a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Dicha valla deberá contener los datos a que aluden los literales a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012; y deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la misma; y deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial. (Inciso 4º, numeral 3º, art. 14 Ley 1561 de 2012).

QUINTO: Inscrita la demanda y aportadas por la parte demandante, las fotografías o mensajes de datos a que alude el ordinal anterior, se dispondrá correr traslado de la demanda a las personas indeterminadas emplazadas que comparezcan, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 14 y siguientes de la Ley 1561 de 2012 en armonía con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en armonía con el artículo 592 del Código General del Proceso, de oficio, se ordena la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-115551, que identifica el bien inmueble objeto de esta litis.

Líbrese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS** oficio en tal sentido con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la forma prevista en el artículo 591 idem.

NOVENO: REQUERIRLE a la apoderada de la parte actora para que aporte certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de la presente Litis, a efectos de conocer su



situación jurídica actual, para lo cual se concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

DECIMO: REQUERIRLE a la apoderada de la parte actora para que informe al despacho los correos electrónicos de los testigos señalados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024bf431bf896d7f420939afb30675b70ebc55470fbc89a51b6ac48f3e248f14**

Documento generado en 24/02/2022 11:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>